



Mocoa, 03 de septiembre de 2024

Señor:

OLMEDO H. SALAS RODRIGUEZ

Barrio la esmeralda Mocoa – Putumayo

Móvil: 3107547140

Correo: arqsalasr@hotmail.com

Asunto: **RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN**

Referencia: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN LP No. SED-LP-004-2024**

Cordial saludo,

En atención a su petición radicada oficio con radicado interno 4734 del dieciséis (16) de agosto de 2024, con asunto: *Derecho de petición – Solicitud de información. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015* y encontrándonos dentro de la oportunidad legal prevista en la Ley 1755 de 2015, por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a su petición de la siguiente manera:

En armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, los interesados en el proceso de selección, ostentan el derecho de hacer comentarios al proyecto de pliego de condiciones a partir de su publicación y hasta antes del cierre del periodo destinado para tal efecto de manera consecuente con la entidad pública responsable de sus procesos contractuales, le asiste la obligación de responder de fondo las inquietudes planteadas.

Bajo este postulado normativo, se advierte la significancia del término de traslado para realizar observaciones sobre el proyecto de pliego de condiciones. La etapa precontractual dentro del proceso de contratación pública, permite a los interesados en el futuro contrato, efectuar objeciones que generen claridades y/o modificaciones en las exigencias planteadas sobre el pliego de condiciones, como norma que regenta el proceso de selección, así como el futuro contrato.

Con esto, se debe precisar que la formulación de observaciones debe encontrarse enfocada a brindar claridades o solicitar ajustes sobre el pliego de condiciones en su contenido; es por tanto inapropiado pretender explicaciones genéricas, si no se cuenta con un motivo de reparo específico.

Así mismo, se le advierte al observante que, si bien, todo ciudadano interesado en el proceso de selección tiene derecho a presentar observaciones al respecto, estas observaciones deben respetar las disposiciones constitucionales y legales, por ende, se le ilustra cuando una petición irrespetuosa, al tenor de lo establecido en el artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por



el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispuso:

“ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.” (Subrayado fuera de texto)

Que, la Corte Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, M. Ponente: MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ, señaló:

*(i) El primero de ellos, corresponde al **rechazo** de que serán objeto las **peticiones irrespetuosas**. Dicha consecuencia se aviene a los términos del artículo 23 de la Constitución, en el cual se consagra el derecho de toda persona a presentar “peticiones respetuosas” a las autoridades. Esta manifestación del constituyente determina como elemento esencial del derecho de petición, el carácter de respetuoso de la vía por la cual se realice su ejercicio. (Conc., Sentencia T-352 de 2000).*

*En relación con el alcance del calificativo de **irrespetuoso**, la Corte ha señalado que “La determinación acerca de cuándo un escrito es inadmisibles, por considerarse irrespetuoso, corresponde al discrecional, pero **ponderado, objetivo, juicioso, imparcial y no arbitrario juicio** del juez, pues las facultades omnímodas e ilimitadas de éste para rechazar escritos que pueden significar muchas veces la desestimación in limine del recurso afecta el derecho de defensa, el debido proceso y el acceso a la justicia. En tal virtud, estima la Sala que los escritos irrespetuosos son aquéllos que resultan descomedidos e injuriosos para con los mencionados sujetos, de manera **ostensible e incuestionable** y que superan el rango normal del comportamiento que se debe asumir en el curso de un proceso judicial, aún en los eventos de que quienes los suscriben aprecien situaciones eventualmente irregulares o injustas, generadas en desarrollo de la actividad judicial. Si bien estas consideraciones se predicaron de la devolución por el juez de escritos irrespetuosos dentro de un proceso judicial, bien pueden aplicarse para sustentar el rechazo por cualquier autoridad de una petición que considere irrespetuosa, que de ninguna manera puede obedecer a una decisión arbitraria, caprichosa, sin sustento objetivo.*

Con base en lo expuesto, las peticiones remitidas a una entidad pública, constituyen un derecho fundamental, que se exige reciprocidad entre quien lo invoca y quien deberá resolverlo, con el propósito de garantizar el acceso a la administración, a la justicia y demás cometidos del estado, de tal forma que, debe verificarse el contraste hacia el respeto y promoción de la dignidad humana, entendiendo que, la titularidad de dicho derecho no es absoluta e ilimitada por quien ejerce dicha titularidad, estando su garantía en congruencia a los límites de la ley, lo que conlleva legítimamente a soportar unas cargas mínimas que le permiten el goce de este derecho, como el respeto, la buena fe, la coherencia en los escritos, etc.

Aclarando inicialmente estas circunstancias, se procede a dar respuesta a su requerimiento de la siguiente manera:



1. Para su conocimiento se relaciona, a través de una línea de tiempo, cada una de las actuaciones adelantadas en forma previa, y que permitieron el desarrollo de la licitación pública en comento, así:

| Fecha | Tipo | Objetivo/Asunto | Desarrollo/temática |
|---------------|--|--|---|
| 18 Enero 2024 | Mesa de trabajo con equipo nutricionista SED y la UApA para cambiar complemento Jornada Mañana/Jornada Tarde por complemento Cualificado | Solicitud de revisión de cambio / y Viabilidad de complemento JM/JT por complemento JM/JT Cualificado; incremento de aporte nutricional del 20% al 25%. Primer departamento en tener complemento cualificado. | Respuesta: Solicitud de viabilidad por parte de la UApA para complemento JM/JT Cualificado. Fecha: 15 de abril de 2024 |
| 20 Marzo 2024 | Oficio al director Luis Fernando Correa Director Unidad Administrativa Especial de Alimentación. UApA | Solicitud de Incremento de Recursos para atención PAE en el departamento del Putumayo. | Respuesta: Aprobación de recursos por valor de \$5.703.302.000 para continuidad del programa. Resolución 295 del 22 de mayo del 2024. |
| 26 abril 2024 | Presentación y radicación en plataforma del proyecto y Solicitud de aprobación del mismo por el OCAD regional. | Fortalecimiento del acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los EE oficiales, mediante la estrategia de alimentación escolar, Departamento Putumayo. Financiados con recursos de regalías regionales. | Primera respuesta de observaciones Concepto Técnico: Fecha: 28 de junio del 2024 Por parte de la Unidad de Alimentos para aprender |



| | | |
|----------------------|---|---|
| 4 Julio 2024 | Ministerio de Educación: Nuevamente, solicitud apoyo para revisión de proyecto del programa de alimentación escolar para la vigencia 2024-2 | Gestión para aprobación del proyecto financiado con regalías para la atención del programa de alimentación escolar vigencia 2024-2, y ajuste en tiempo de atención. <ul style="list-style-type: none">- 7 de junio 2024. Correcciones del componente jurídico, técnico financiero.- 21 de junio 2024. Emisión del 2do concepto del componente jurídico, técnico financiero.- 28 de junio 2024. Emisión de la subsanación del componente jurídico, técnico financiero más mesa de trabajo con la UApA y el MEN en mesa de trabajo. Nuevamente, se solicita la revisión en el menor tiempo posible para aprobación de ficha técnica y dar continuidad con el proceso con OCAD |
| 7 Julio 2024 | Concepto de Viabilidad y CTUS integrado – Ministerio de Educación previo concepto de la UAPA 24 de julio se priorizó por parte del DNP – OCAD, y se cita a reunión de integrantes del OCAD | |
| 1 Agosto 2024 | Aprobación por parte del OCAD Regional del proyecto Fortalecimiento del acceso y permanencia educativa por valor de \$32.763.124,04 - Evidencia de revisión y priorización- mediante Acta No. 18 de la sesión de OCAD con fecha 13 de agosto de 2024. 13 agosto se expide el acta y el acuerdo y quedó publicado en Departamento Nacional de Planeación oficialmente, y el día 16 de agosto, se asigna a través de plataforma SPGR, el proyecto y los recursos al putumayo. <u>El Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expide el 17 de agosto de 2024.</u> | |

- De igual manera se relaciona el cronograma electrónico establecido en la plataforma SECOP II

Cronograma

| | Zona horaria | (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito |
|--|--------------|--|
| Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993) | | 12/07/2024 10:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Publicación del aviso de convocatoria pública | | 12/07/2024 10:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Publicación de estudios previos | | 12/07/2024 10:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones | | 12/07/2024 9:00:21 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |



| | |
|--|--|
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones | 26/07/2024 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes | - |
| Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones | 29/07/2024 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo | 16 días de tiempo transcurrido (17/08/2024 9:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo | 16 días de tiempo transcurrido (17/08/2024 9:52:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección | 16 días de tiempo transcurrido (17/08/2024 9:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Audiencia de asignación de Riesgos | 14 días de tiempo transcurrido (20/08/2024 11:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos | 13 días de tiempo transcurrido (20/08/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones | 13 días de tiempo transcurrido (20/08/2024 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Plazo máximo para expedir adendas | 13 días de tiempo transcurrido (20/08/2024 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Presentación de Ofertas | 10 días de tiempo transcurrido (24/08/2024 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Apertura de Ofertas | 10 días de tiempo transcurrido (24/08/2024 8:01:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Informe de presentación de Ofertas | 10 días de tiempo transcurrido (24/08/2024 8:04:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Publicación del informe de evaluación de las Ofertas | 9 días de tiempo transcurrido (24/08/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación | 1 día de tiempo transcurrido (2/09/2024 7:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Audiencia de Adjudicación | 1 día de tiempo transcurrido (2/09/2024 7:05:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto | 1 día de tiempo transcurrido (2/09/2024 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Firma del Contrato | 1 día de tiempo transcurrido (2/09/2024 8:10:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Entrega de las garantías de ejecución del contrato | 2 horas de tiempo transcurrido (3/09/2024 9:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Plazo de validez de las ofertas | 90 Días |

- Dentro del plazo otorgado para recibir observaciones sobre el proyecto de pliego de condiciones, se recibieron los siguientes escritos:



| OBSERVANTE | LUGAR Y FECHA |
|--|--------------------------------|
| Constructores y consultores JESAHR S.A.S | SECOP II – 25/07/2024 10:15 PM |
| Análisis consultores empresariales S.A.S | SECOP II – 26/07/2024 4:56 PM |

- La Secretaria de Educación Departamental, después de analizar las apreciaciones realizadas, dio respuesta de fondo a las mismas el día 17 de agosto de 2024, las cuales fueron publicadas junto con los pliegos de condiciones definitivos y la Resolución No. 284 del 17/08/2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACION PUBLICA No. SED-LP-004-2024 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS” para conocimiento general a través de la plataforma SECOP II.

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, en lo que respecta a pliego de condiciones, precisa lo siguiente:

“Artículo 8º. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna.

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.

Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos. (Subrayado por fuera de texto)

Como se denota, el anterior apartado da por entendido que la naturaleza del proyecto de pliego de condiciones es darle publicidad al proceso contractual, con el único propósito de que las personas interesadas en el proceso licitatorio, y la comunidad en general pueda presentar la observaciones, sobre su contenido, que estime pertinente. En relación con la respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, se advierte que el ordenamiento jurídico no contempló un término para tal efecto.

Sin embargo, esa circunstancia de ninguna manera implica la inexistencia de un límite, ya que de conformidad con lo establecido en las disposiciones que rigen el procedimiento de contratación, este se realiza por fases o etapas. Así las cosas, si bien no existe un término expreso para responder las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no lo es menos que existe un límite para que la entidad estatal profiera la respuesta sobre las mismas. Dicho límite se puede entender, que debe realizarse de manera previa a la promulgación del acto administrativo de apertura del proceso de selección.



Esto significa que antes que la entidad estatal profiera dicho acto administrativo y publique el pliego de condiciones definitivo, deberá responder las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones.

Sumado a lo anterior, y correlativo a lo establecido en la Ley 1882 de 2018 artículo 6:

“Artículo 6°. Adiciónese un párrafo al artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, e cual quedará así:

Parágrafo. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones”

La entidad en uso del párrafo antes mencionado, dio publicidad al proceso sin contar con disponibilidad presupuestal en procura de agilizar el trámite del proceso licitatorio, sin embargo, imposibilitó a la entidad dar apertura al proceso hasta contar con el citado Certificado de disponibilidad Presupuestal, así las cosas, hasta el día 17 de agosto 2024, fue expedido dicho documento soporte y el mismo día la administración adelanto todos los trámites correspondientes para dar apertura al proceso licitatorio, publicando así una respuesta consolidada sobre las observaciones planteadas, como se reseñó previamente.

Como soporte de lo manifestado previamente, reseña la imagen de pantalla de la plataforma SECOP II, en donde se puede constatar la fecha y hora de su publicación:

Referencia interna: [SED-LP-004-2024](#)
Descripción del proceso FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALE
De: GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Usuario: CELENA KATHERINE SORIA PINTA
Fecha: 16 días de tiempo transcurrido (17/08/2024 7:54:58 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para: LOGISTICA Y SERVICIOS EMPRESARIALES LSE SAS; eduardo.pera: ANALISIS CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.; Mauricio Tovar Torres; CONSTRUCTORES Y CONSULTORES JESAHR S.A.S; FUPADESO; DSANCOL.ORG; FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA; HUB INTEGRAL COLOMBIA SAS; CAROLINA NARVAEZ; Arnulfo Molina Polo;
Referencia del mensaje CO1.MSG.6667848
Tipo de mensaje: General
Asunto: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

| Documento | Nombre del documento |
|--|---|
| RESPUESTA_CONSOLIDADA_OBSERVACIONES_PROYECTO_PLIEGO_DE_CONDICIONES.pdf | RESPUESTA_CONSOLIDADA_OBSERVACIONES |

Anexos [Exportar todos](#)

*Pantallazo del mensaje enviado por parte de la entidad



Observaciones y Mensajes

blank

| Tipo | Referencia | Asunto | Fecha | |
|---------------|-----------------|--|------------------------------------|-------------------------|
| Observaciones | CO1.MSG.6667849 | RE: OBSERVACIONES | 17/08/2024 7:55 PM (UTC -5 horas) | Detalle |
| General | CO1.MSG.6667848 | RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES | 17/08/2024 7:54 PM (UTC -5 horas) | Detalle |
| General | CO1.MSG.6667834 | DECRETO 232 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HABLES LOS DIAS 17 Y 24 DE AGOSTO | 17/08/2024 7:53 PM (UTC -5 horas) | Detalle |
| General | CO1.MSG.6551770 | OBSERVACIONES | 25/07/2024 10:15 PM (UTC -5 horas) | Detalle |
| General | CO1.MSG.6534163 | TERCER AVISO DE CONVOCATORIA | 23/07/2024 3:09 PM (UTC -5 horas) | Detalle |

1 2 »

*Pantallazo extraído como usuario externo a través de la plataforma SECOP II.

De igual manera se remite copia en documento PDF, de la respuesta consolidada emitida por la Secretaría de Educación Departamental sobre las observaciones recibidas al proyecto de pliego de condiciones, como se puede observar a la fecha el proceso de licitación pública se abrió mediante resolución No. 284 del 17/08/2024 y fue adjudicado mediante resolución No. 324 del 02/09/2024, con lo cual se desvirtúa que el proceso contractual iba ser contratado a través de un procedimiento distinto a la licitación pública No. SED-LP-004-2024, como Usted lo asevera de manera infundada.

Cordialmente,

CARLOS ALEXANDER CAMACHO QUINTERO

Secretario de Educación Departamental con
Delegación de Funciones para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y
poscontractuales conforme al Decreto No. 324 del 19/08/2021 proferido por el
Gobernador del Departamento del Putumayo.

| | | |
|--------|---------------------------|--------------------------------|
| Revisó | MICHAEL STEPHAN RODRIGUEZ | Profesional Apoyo Jurídico SED |
| | CHAUX | |